

AUTO No. 03 4 5

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-97-178 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en la zona verde de la Carrera 92 No. 85 A 30 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante Queja No. 66 del 14 de marzo de 1997, el señor Oliver Aquilino Almanza, *"denunció daño en árboles ubicados en la zona verde, por parte de la dueña de la casa"*.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, presentó el Informe Técnico No. 628 del 16 de abril de 1997, a través del cual señaló:

"ANÁLISIS TÉCNICO.

DESARROLLO DE LA VISITA.

Se trataba de dos (2) árboles de nombre común alcaparros, de los cuales uno fue talado y el otro arrancado, según el señor Almanza, por la señora Ana Vda. de Benítez. Estos árboles tenían una altura entre 1.5. y 2.0 metros. En el sitio se

AUTO No.

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

pudo observar el hoyo donde se encontraba uno de los árboles y parte de las raíces del árbol que fue arrancado.

ANÁLISIS DEL ENTORNO.

Se observó el hoyo y el tocón de los dos árboles afectados por la señora Ana Vda. de Benítez, en la zona verde frente a su vivienda de la Carrera 92 No. 85 A 30 Piso 1º. con el fin de utilizar esta zona como parqueadero para un vehículo de propiedad de su hijo, según información suministrada por el señor Almanza".

Que mediante Auto No. 915 del 20 de mayo de 1997, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso: *"iniciar investigación contra la señora Ana Vda. de Benítez por la tala de dos (2) alcaparros ubicados en la Carrera 92 No. 85 A 30 (zona verde)".*

Que a través del Oficio No. 11540 del 01 de junio de 1998, la Unidad Legal del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, comunica a la señora Ana Vda. De Benítez, que por medio del Auto No. 915 del 20 de mayo de 1997, se dispuso iniciar investigación por la tala de dos alcaparros ubicados en la Carrera 92 No. 85 A 30.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Auto No. 378 del 24 de septiembre de 1999, dispuso: *"Formular a la señora Ana Vda. de Benítez el siguiente cargo: Por talar dos (2) árboles de nombre común alcaparros, que se encontraban localizados en la zona verde de la Carrera 92 No. 85 A 30, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente, infringiendo con la conducta el precepto contenido en el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996".*

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.1532 del 23 de noviembre de 1999, mediante la cual resolvió: *"Confirmar en todas sus partes el Auto No.378 del 24 de septiembre de 1999, conforme a los considerandos expuestos en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia declarar responsable a la señora Ana Delia Ramos Benítez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.477.704 de Chiquinquirá, por la tala de dos (2) árboles de nombre común alcaparros, que se encontraban localizados en la zona verde frente al inmueble ubicado en la Carrera 92 No.85 A 30 sin contar*



AUTO N.º: 03 1 5

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente, infringiendo con la conducta lo dispuesto por el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996". "(. . .) con multa equivalente a un salario mínimo legal vigente, esto es, doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos M/cte (\$236.460,00)".

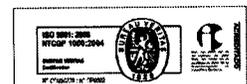
Que mediante radicado No. 030000 del 07 de diciembre de 1999, la señora Ana Delia Ramos Vda. De Benítez interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1532 del 23 de noviembre de 1999, y presentó los siguientes argumentos:

"Solicito que se anule de pleno derecho el Auto No. 915 del 20 de mayo de 1997, al igual que la Resolución No. 1532 del 23 de noviembre de 1999, por estar viciadas de nulidad al haberse violado el derecho de defensa y el debido proceso, así mismo, solicito que se investigue disciplinariamente al funcionario que rechazo de plano los testimonios, que no se practico de oficio una inspección judicial para corroborar la veracidad de los hechos".

Que a través de la Resolución No. 0042 del 04 de enero de 2000, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resolvió: *"Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1532 del 23 de noviembre de 1999".*

Que mediante radicado 2001ER27062 del 29 de septiembre de 2001, informó que la: *"Unidad de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria de Hacienda, informó al DAMA, que mediante recibo de pago No. 397912 a favor de la Tesorería Distrital del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, fue cancelada la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos M/cte (\$236.460,00) La ejecutada ANA DELIA RAMOS DE BENÍTEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.477.704 canceló el valor de la multa impuesta mediante Resolución No. 1532 de fecha 23 de noviembre de 1999 y Resolución No. 0042 del 04 de enero de 2000, motivo por el cual este Despacho ordenó la terminación del proceso de cobro coactivo No. JU-528500, según providencia de fecha 21 de agosto de 2001".*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.





AUTO No. 03 / 5

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

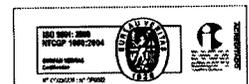
El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de*





AUTO No. 03 4 5

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose , acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-97-178 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por la tala de dos (02) árboles de especie denominada Alcaparros localizados en la zona verde de la Carrera 92 No. 85 A 30 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, sin el correspondiente permiso de la autoridad



40





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03 4 5

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ambiental competente y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM--08-97-178.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 13 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Revisó Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-97-178.

